

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Informando que luego de la oficina judicial reparto la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 1100131050 023 2023 00013 00 de **JAVIER FERNANDO CORREDOR BARRIGA**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de enero de 2023.

Advóquese conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por **JAVIER FERNANDO CORREDOR BARRIGA** identificado con la C.C. Nro. 19.270.921 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.

Ahora y de acuerdo a los hechos y a las pretensiones presentadas dentro del escrito de tutela, se hace necesario la vinculación del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada y a la vinculada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, junto con el cumplimiento de sentencia dado dentro del proceso radicado bajo el Nro. 1100105 034 2019 00530 00, así como a los hechos y a las pretensiones incoadas.

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO LES ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Finalmente, frente a oficiar al **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, y a la E.P.S. **FAMISANAR**, como quiera que no versa, ni guarda relación sobre los hechos y pretensiones acá ventiladas, el despacho los negará.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f15b2afddd5336432eaf6e9de0fb88be256777db85f12df90ba92c9f760f957

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 ENE 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario

Documento generado en 17/01/2023 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 023 2021 00374 00 **DE LUZ ELENA CEBALLOS CRUZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA identificado con C.C. No. 1.020.734.371 T.P. No. 299.586 como apoderada judicial de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

En igual forma **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA identificado con C.C. No. 1.093.771.218 T.P. No. 325.739 como apoderado judicial de **LUZ ELENA CEBALLOS CRUZ.**

Ahora, en cuanto a la nulidad planteada por la demandante por violación al debido proceso e indebida notificación, encuentra el Despacho que la demandada fue notificada en debida forma el 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se efectuó la notificación. Y la demandada procedió a contestar la demanda dentro del término, la cual se presentó el 31 de mayo de 2022.

Adicionalmente, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, estableció “[...] *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*”

A su vez, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se efectuó la notificación, dispuso: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*”

Así las cosas, de la lectura de la primera disposición se establece que era requisito para la admisión de la demanda, que el convocante hubiera remitido simultáneamente copia de la demanda y los anexos a la pasiva. Sin embargo, en los casos en los que el Despacho no se percata del cumplimiento de dicha disposición o se remite a un correo que no corresponde con el registrado en el certificado de existencia y representación legal actualizado, su omisión no es insubsanable, pues nótese que a continuación la norma dispone que “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al*

demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo cual, en caso de que no se haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, dicha falencia se subsana al momento de efectuar la notificación personal, remitiendo junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos. Conducta que realiza los fines teleológicos de la norma. Pues nótese que el objetivo es enterar al demandado y propender por el ejercicio de su derecho de defensa en debida forma. Objetivo que se cumplió en el presente trámite. En consecuencia, **NO SE ACCEDE A LA NULIDAD** planteada por la demandada.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **30 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 85A** del C.P.T. y S.S.; y en caso de ser posible constituirse en **las audiencias del 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636bf585e4a23f472062fca301fceb95c513f9e2968acebc1f644ae58e93a69

Documento generado en 17/01/2023 09:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 FNE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00452**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dispuso revocar el auto del 19 de enero de 2022, en cuanto negó el dictamen pericial, para que en su lugar se efectúe pronunciamiento concediendo el término para su aportación. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el superior, **SE DECRETA EL DICTAMEN PERICIAL** solicitado. Para ello, la parte demandada deberá aportar **la experticia en la que se establezca el monto de los honorarios profesionales de la abogada Armida Esperanza Zambrano Pinto.**

Sin embargo, previo a conceder el término para aportarlo, se ordena por secretaría **OFICIAR NUEVAMENTE** al **JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a efecto de que se informe los trámites realizados para el desarchivo, y se sirva remitir copia auténtica de manera física, o acceso al expediente digital del PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 11001311001520150163200 en donde demanda EURÍPIDES AGUIRRE RODRÍGUEZ a ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, cuya ubicación actual es: DESARCHIVO, proceso desarchivado paquete 1109.

Así mismo, se ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** al **JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a efecto de que informe los trámites realizados para el desarchivo y se sirva remitir copia auténtica de manera física o acceso al expediente digital del PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS No. 11001310302920170001801, en donde demanda ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ a la sociedad EDITORIAL EDECO LTDA, cuya ubicación actual es ARCHIVO DEFINITIVO paquete 767 de 2018.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb2cc313fa10a533ae927b0ee87467f52e98df78ffc962809b2551f41b4ec8**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

Documento generado en 17/01/2023 09:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00132**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.847.037-2, y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales, principal y sustituta, de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con C.C. No. 79.489.195 T.P. No. 69.945 como apoderado judicial del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

En igual forma, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

De otra parte, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, quien venía fungiendo como apoderado de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 14 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d48039418e14a7959b0ef4063c40441206a354b76d903c2f709724555fb7bd**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00434 00 DE GONZALO CORREA RODRIGUEZ**, informando que se presentó contestación de la reforma a la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la reforma a la demanda presentada por Jaime Augusto Martínez Rueda e Hitos Urbanos SAS; y la contestación de la reforma a la demanda y del llamamiento en garantía presentada por Seguros Generales Suramericana S.A. reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO S.A.S. identificada con NIT. 900.751.495-9, y al Dr. JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO identificado con C.C. No. 7.184.094 T.P. No. 218.766 como apoderados judiciales, principal y sustituto, de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En igual forma **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **HITOS URBANOS S.A., JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ RUEDA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Así mismo, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **14 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee06c30905b7e2ceee11faa7b24c3e7aaa75421c5e28fec3bfe36dd998f3597**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00446**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. GISELE BRIGITE BELLMONT identificada con C.C. No. 1.030.548.530 T.P. No. 189.778 como apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

En igual forma, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **14 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da926865e706796eb0faa0b77bd8726e529d3a1425f62a3af0358dc4003aeb25**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

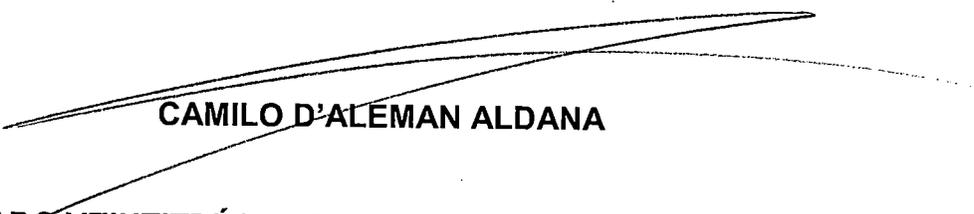
Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 1100131050 **023-2021-00602 00 DE ALVARO ANTONIO ARISTIZABAL ISAZA**, informando que se presentó contestación dentro del término y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS identificado con C.C. No. 79.799.824 T.P. No. 101.947 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, como apoderado judicial de **MORELCO S.A.S.**

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPETROL S.A. y MORELCO S.A.S.**

De otra parte, se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.**, y a **MORELCO S.A.S.**

Así mismo, se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **ECOPETROL S.A.** a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.**

NOTIFÍQUESE por anotación en estado a **MORELCO SAS.** y personalmente a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A.,** llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815fce03e9a3b213fb21bbf6e1d3daf22acbb206266d803f48395e6aaee7fe00

Documento generado en 17/01/2023 09:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00586**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CARLOS ALBERTO URIBE ESTEVEZ identificado con C.C. No. 1.026.275.677 T.P. No. 258.830 como apoderado judicial de **MOTUS S.A.S.**

En igual forma, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **MOTUS S.A.S.**

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **22 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546e5a55dc0a6997e5ef7b6c509412704a3d576c69a48634b3a4a1ec3645a5f**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario [Firma]

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00283 00** en el que demanda **LEONARDO VILLALOBOS CANDELO** informándole que el Fondo demandado mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.786.003 de Albania y la tarjeta profesional número 324.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **22 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5327ba762c8bd0f02275543a251f843b6664db189be14588a2c927bf9cf8faf6**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00145 00** en el que demanda **LIGIA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, informándole que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica presentó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.073.875 y la tarjeta profesional número 158.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente mencionado, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** evidencia el Despacho que al **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** le asiste el derecho de convocar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a quien se le notifica esta decisión, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para efectuar contestación, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b859f3385f95e9551b1fd32515741a96c1c7351677c10d7f189a48e66989186**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00410**, informando que se presentó contestación dentro del término y reforma a la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las contestaciones presentadas por el Consorcio SAYP 2011, y el ADRES reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. Así mismo, se evidencia que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO identificado con C.C. No. 53.105.360 T.P. No. 198.567 como apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP 2011**.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YULY MILENA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 1.073.506.717 T.P. No. 288.315 como apoderada judicial de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DORIS CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 36.755.594 T.P. No. 149.109 como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A.. Y en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA** por ella.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ identificada con C.C. No. 34.326.978 T.P. No. 183.228 como apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSORCIO SAYP 2011 y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

De otra parte, se observa que no se aportó el mandato otorgado a la Dra. Ana Carolina Ramírez Zambrano para actuar como apoderada judicial de la Unión Temporal Nuevo Fosyga o Fosyga 2014, por lo que sería del caso inadmitir la contestación para que procediera a subsanar las falencias evidenciadas. Sin embargo, se presentó reforma a la demanda en la que se desiste de esta demandada. Por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la contestación presentada por la U.T. Nuevo Fosyga y el llamamiento en garantía solicitado por esta demandada, en vista del desistimiento presentado por la parte actora.

Finalmente, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada ADRES Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8439786c3559e90fa56edbce46861cbd551515648827f53d189e114faf2fde6**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 2014 00001 00 en el que demanda **FRANCISCO MAURICIO RÍOS ÁVILA**, informándole que el demandante confirió poder a abogado, quien realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Centro Internacional de Tecnología CIBRE, pero no se presentó contestación a la demanda, además, la Fundación Universitaria San Martín confirió poder a abogado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS RÍOS AVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 81.754.189 y la tarjeta profesional número 183.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado del demandante **FRANCISCO MAURICIO RÍOS AVILA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.756.720 y la tarjeta profesional número 291.622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** (fls. 160 a 164), se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, dado que la demandada **CENTRO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍA CIBRE** fue notificada del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no efectuó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **28 DE FEBRERO DE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2409a556a8a089628f79d0bb8d303c92421d75a8e2b3f4868d2fd5faee1606**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00265** en el que demanda **CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ARIAS**, informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **2 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1634398c97f3aaeb57336214be9f4e6c7acc7b6fbdcbcee78306f78b973f1a0**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00011 de JULIAN ESTEBAN RIAÑO FONSECA**, informándole que la sociedad demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MONICA STELLA LEE LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.436.903 de Bogotá y la tarjeta profesional número 182.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **DICHTER NEIRA COLOMBIA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **28 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ffbccc140a9fda3871d2d6bc7f5478f762b5b62e7d7e296ab905e6268f39e**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENF 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00273 00 de JHOVANNY PLATA PARODI**, informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.~~

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogada **ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.229.148 de Bogotá y la tarjeta profesional número 330.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ROGER ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.225 de Bucaramanga y la tarjeta profesional número 105.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **2 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a7af53ca32ef1d7be8fcad1aba283290cfe9dd62835ffbda3958886ed13e88**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:43 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

~~El Secretario.~~

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00307** en el que demanda **JESUS DAVID VILLALBA CARRASCAL**, informándole que la sociedad demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DIEGO MAURICIO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.169.809 de Tunja y la tarjeta profesional número 146.118 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **HONOR SERVICIOS SEGURIDAD LTDA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **7 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573698d55545170e32a790f1a22a9b9d6d1de3b963417d92ebd8db9a21e2a751**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2018-00230**, informando que se presentó contestación dentro del término y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RICARDO RODRÍGUEZ CORREA identificado con C.C. No. 19.330.706 T.P. No. 30.217 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HERNÁN ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.285.485 T.P. No. 45.666 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, JMV INGENIEROS S.A.S. y SERVINCI S.A.**

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS ORTIZ CRISTANCHO identificado con C.C. No. 79.685.036 T.P. No. 109.201 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**

Se TENIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, JMV INGENIEROS S.A.S., SERVINCI S.A. y GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**

De otra parte, se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, a **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (f.º376)**

NOTIFÍQUESE personalmente a llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8432f16563bc84aefbe51cc05709a402d754c0b48bf409181c8489a7dd55647

Documento generado en 17/01/2023 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 ENE 2023

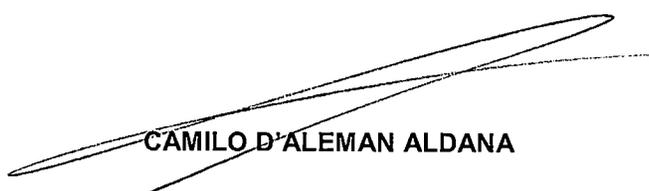
Hoy _____ se notifica el aut

terior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00714**, informando que se presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CAMPO ELÍAS ORJUELA GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 19.253.638 T.P. No. 30.962 como apoderado judicial de la SANDRA RAMÍREZ FARFÁN

De otra parte, se presentó solicitud de terminación del proceso. No obstante, evidencia el Despacho que el apoderado no cuenta con la facultad expresa para desistir. Por ello, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin de que aporte el mandato en el que le confiera la facultada para desistir.

Así mismo, **SE REQUIERE** para que presente la solicitud de desistimiento de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 314 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5eddd5593d2f1557126a70387405bb81eec81e1515c863bd78dfc578e647c82**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

18 ENE 2023

se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. **6**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 11001310502 **2018 00649** en el que demanda **MARCO ANTONIO SANTANA LEMUS**, informándole que la curadora ad litem designada a la sociedad demandada presentó contestación a la demanda, sin embargo, la parte demandante no aportó constancia de emplazamiento a la sociedad demandada. De igual manera se indica que ya se realizó el correspondiente registro del expediente en el Sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso (fl.84). Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que **allegue las publicaciones de prensa del edicto EMPLAZATORIO**, en los términos dispuestos mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2339ad79fc6f68683327413471990dbf1a42ef382d0ca1d1cf446b2b6403ccb**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 FNE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00157 00 DE LUZ ELVIRA LEYTON VILLAMIL**, informándole que la apoderada de la demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, sin embargo, no presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.~~

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que los demandados **FULLPACK SAS** y **TEMPLEO SAS** fueron notificados del auto admisorio de la demanda, y no efectuaron contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes el **1° DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ba904996fff07d0b388950ac1d9b3aa836a899b51b9a0e0a9561f2510152da**

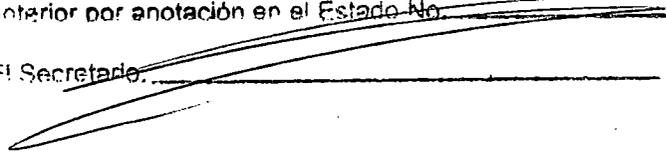
Documento generado en 17/01/2023 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

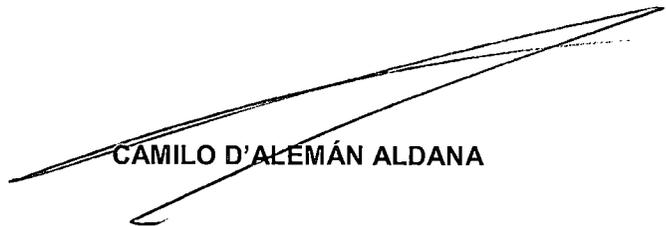
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 FNE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 2022 00111 00 DE MARTHA YOLANDA PACHON JIMENEZ informándole que el apoderado de la demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, pero la Corporación demandada no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no efectuó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **28 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. - (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334482675659231505a8267df73105ad5608e97e93b03c5e2c4f99ffa03088d

Documento generado en 17/01/2023 09:05:47 AM

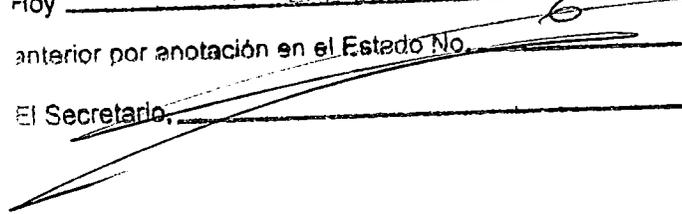
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2020 00143** en el que demanda **ANA CECILIA GARZÓN ARIAS**, informándole que el curador ad litem designado a los herederos de la señora María Concepción Rodríguez Coronado se pronunció frente a la demanda presentada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CITA** a las partes para el **23 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c30a163065715a459f1fa0b55c8d223cee1a845e49397c323dd9cd772d58a8**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2021 00023 00** en el que demanda **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA**, informándole que la abogada Liliana Marcela Forero solicitó el reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de Medplus Medicina Prepagada, y aportó constancia de notificación al llamado en garantía Corvesalud SA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.016.033.389 de Bogotá y la tarjeta profesional 281.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, dado que **CORVESALUD SAS** fue notificada del auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, y no presentó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía a **CORVESALUD SAS**.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES** con el fin de que informe y acredite el tramite efectuado en relación con la notificación del llamamiento en garantía efectuado a **CORVESALUD SAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ed98e6b15f20b2c874c813024fc850df130e6a37d3c0beac3943b0219850a1**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:50 AM

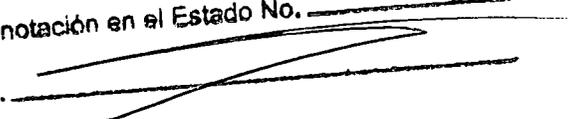
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 18 ENE 2023

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00098**, informando que la apoderada de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso negar el llamamiento en garantía al Adres. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a las Dras. MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO identificada con C.C. No. 1.053.333.369 T.P. No. 234.263 y ADRIANA ANZOLA ANZOLA identificada con C.C. No. 1.032.364.896 T.P. No. 208.907 del C. S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de las sociedades integrantes de **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

Adicionalmente se precisa que las convocadas al presente asunto corresponden a: (a) Carvajal Tecnología y Servicios SAS. (b) Servis Outsourcing Informático – Servis SAS. (c) Grupo Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo ASD SAS. Integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

De otra parte, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado sobre la determinación de negar el llamamiento en garantía formulado por la UT Fosyga 2014 al ADRES. Y se reitera que la relación sustancial en la que se fundamenta la UT Fosyga 2014 para llamar en garantía al ADRES, es la misma relación sustancial con fundamento en la cual la UT Fosyga 2014 comparece al presente asunto en calidad de llamada en garantía por parte del ADRES.

Finalmente, por encontrarse enlistado en el numeral 2) del artículo 65 CPTSS se dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360cd78cd7a7d65937f719c414fc27e16cfd1e03f7b28b608afbef2ba059901**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:51 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No: 6

El Secretario:

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00100**, informando que se presentó solicitud de aclaración del auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que por error involuntario se suprimió la parte considerativa del auto en el que se exponían las causales de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se aclara el auto proferido por este Despacho el 09 de marzo de 2022, en el que se inadmitió la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Y se precisa que el motivo de inadmisión radica en que la contestación versa sobre un escrito diferente a la demanda susanada (f.º116).

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES para que proceda a su subsanación, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9960cf00936dfc0f78d677d8a1486cabe40e469ac31663ea87595f39fc84e1**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:52 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00350**, informando que se presentó recurso de reposición contra el auto del 03 de junio de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de las sociedades integrantes de la UT Fosyga 2014 presentó recurso de reposición contra el auto del 03 de junio de 2022 por medio del cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Fosyga 2014. Para fundamentar el recurso la apoderada **señaló que la UT Fosyga 2014 no es garante de las obligaciones del Adres.**

El artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*

A su vez, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia. En igual forma, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres. Y el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 dispuso que el Adres asumiría la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 01 de agosto de 2017. Finalmente, el artículo 2.6.4.3.5.1.1 estableció que: *“La ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o en virtud de una providencia judicial.”*

Así las cosas, en el caso bajo estudio se pretende el pago de 995 solicitudes de recobro, y el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Fosyga 2014 se funda en el contrato civil de consultoría No. 043 suscrito entre el Ministerio de Salud y la UT Fosyga 2014, que tiene por objeto *“realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general*

de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

No obstante, encuentra el Despacho que la **ADRES no acredita la existencia de relación jurídica sustancial alguna respecto de la llamada en garantía**, por medio de la cual esta se haya comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra de aquella.

En consecuencia, **SE REPONE** el auto del 03 de junio de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Adres, para en su lugar **NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Fosyga 2014.

En lo demás, se dispone estarse a lo resuelto en el auto del 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89360fae9d6d20d228d9f61dd2131085b1d278cc13c703ddb7fbedcb03c5ddd3**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 1100131050 **023-2017-00346 00 de la AFP. PORVENIR S.A.**, informando que se presentó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMELO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 28 de septiembre de 2017 (f.º42) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de La Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en contra de LRS Construcciones SAS. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del 11 de diciembre de 2018 se aprobó la liquidación del crédito por la suma total de \$3.570.612. Y mediante auto del 21 de enero de 2019 se liquidaron y aprobaron las costas del trámite ejecutivo por la suma de \$100.000

Con esto, verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales, obra título de depósito No. 400100006779851 por valor de **\$10.000.000**. Valor que cubre en su totalidad los conceptos por los que se ordenó librar mandamiento ejecutivo, y las costas del presente trámite.

Por lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se **ORDENARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se dispondrá el fraccionamiento del título de depósito No. 400100006779851 y se autoriza la entrega de **\$3.670.612**, a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3. La cual deberá efectuarse mediante consignación en la Cuenta Corriente No. **300 700 003 647** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a nombre de la ejecutante.

Así mismo, se pone en conocimiento de la ejecutada el valor restante de **\$6.329.388**

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia,

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito No. 400100006779851 y **SE AUTORIZA** la entrega de **\$3.670.612**, a favor de la Sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** NIT. 800.144.331-3. La cual deberá efectuarse mediante consignación en la Cuenta Corriente No. **300 700 003 647** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la ejecutante.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutada el valor restante de **\$6.329.388**

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

Archívense las presentes diligencias, previas la entrega de títulos y las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547363389c2bd95671e8bc981c8d83a23fe7ce47794bdce2363ecd9a36d289ae**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 ENE 2023
Hoy _____ notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3400047c47f9a52bd1cc8633edd1d0eced5abcc85761d0946e68d819c52b157

Documento generado en 17/01/2023 09:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~10 ENE 2023~~ se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 12 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00513 de EMEL MARIA ARMENTA CARO** informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **EMEL MARIA ARMENTA CARO** en contra **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5c68a9f517fdb60c5cb08d8ac82347e66203288f84ca4f1cddf1e401812de1**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENERO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 12 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 023-2021-00429 de MARCO ANTONIO HERNANDEZ BASTIDAS** obra poder conferido por parte de COLPENSIONES, así mismo se informa que a la fecha el llamado en garantía convocado no ha sido notificado. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la C.C. No. **1.020.714.534** y **T.P. Nro. 237.954** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto, en los términos y facultades conferidos.

Ahora, se requiere a la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación a la llamada en garantía convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f52e4521044e93f221c01902e7d15866735b084160fef8e08bb958bb18d4e**

Documento generado en 17/01/2023 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2014-00653** de **MARIA EUGENIA SALCEDO PEREZ** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. Así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión – NO CASANDO la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de enero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daaeae64d7d657635f744dd13ad6543a09efe3cb34a7ea0a89e6f89f20728d**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2017-00783 de RUTH MIRA POLANIA SILVA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **FABIAN CAMILO DELGADO CAMACHO** identificado con la C.C. No. **1.069.747.755**, y T.P. No. **356.309** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en la Calle 8 Nro. 3 - 71 Oficina 402 del Municipio de Fusagasuga - Cundinamarca, en el correo electrónico fabiandelgado@lawwork.com.co

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407468d6b38fd4c9c17cef4d391f248c264893349e7a355486d07dbf195b22cf**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00515 de JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando y modificando** la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de enero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc778f65c74378e025803674f1631d121767880b212c843c4daa865fa8b7b4c5**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo laboral No. 110013105 **023-2019-00557** de **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando el auto proferido el 17 de junio de 2021, mediante el cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada – **CLINICAS JASBAN S.A.S.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de enero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la ejecutada – CLINICA JASBAN S.A.S.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se requiere a las partes, a fin de que se sirvan allegar la correspondiente liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925d98a054fd95e7014ebfd84046369d3afdf6ccdd7c6b0092aca46dbec257e**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2021 00413 00** en el que demanda **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ VELA**, informándole que el apoderado de la demandante allegó el certificado de existencia y representación legal de Serviola, y presentó solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que no resulta procedente la acumulación de procesos solicitada, dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, la misma procede únicamente hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, y en el presente proceso se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día 9 de Junio de 2022.

Así las cosas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** con el fin de que efectué la correspondiente notificación a **SERVIOLA SAS**, y de esta manera continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d7dcbf902917aebb8926eb08c065b01f2df54eed546280cae3c279de3e50c**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el número 110013105 023 **2020 00319 00** informándole que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación del auto de fecha 12 de Julio de 2021 a la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Administrativos CTA, y la misma efectuó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, pero aún no se ha realizado la notificación del auto mencionado a Convenios Estratégicos CT, Funcionar OC y Metalmecánicos CTA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

~~Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.~~

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que se realice la notificación del auto de fecha 12 de Julio de 2021 a las demás entidades vinculadas al proceso como litisconsorcio necesario, esto es, **CONVENIOS ESTRATÉGICOS CT, FUNCIONAR OC Y METALMECÁNICOS CTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f91009691e932272a3a6d35bde3e37fed54603a2e19390e43998cf711fe26aa**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 ENE 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00596 00** de **JOSE DE JESUS SOLANO LOPEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en la contestación presentada por INVERSIONES G&R SAS, se aportó el mandato y las pruebas **mediante vínculos de Google Drive, a los que no se tiene acceso y no se puede verificar su contenido.** Por ello se requiere a la demandada para que el poder, las pruebas y los demás anexos sean aportados en Archivo PDF.

En consecuencia, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por INVERSIONES G&R SAS para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd719b72170c4bacf882040af88765452faeb5d6eb7ef624981335492e74385**

Documento generado en 17/01/2023 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DE ENERO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

~~El Secretario~~